



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 29 de noviembre de 2012 sobre modificación de la ordenanza n.º 19 reguladora de la tasa por el uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 21 de diciembre de 2012, número 241; en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza fiscal citada:

TASA POR EL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TITULO I. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso y utilización de las piscinas e instalaciones deportivas municipales, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo séptimo, regulándolo por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*

La tasa será de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Valle de Mena, así como por la prestación de servicios y la organización de actividades que se realicen fuera de las mismas o en sus oficinas centrales administrativas.

Artículo 3. – *Concepto de instalaciones deportivas municipales.*

Se entenderá por instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, campos, recintos o dependencias de cualquier característica, tanto al aire libre como cubiertas, cuyo uso natural esté destinado a la práctica deportiva, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la misma, y cuya titularidad sea del Ayuntamiento del Valle de Mena.



TÍTULO II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 4. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso con fines deportivos de las instalaciones y espacios deportivos o la prestación de servicios asociados al deporte o la salud prestados por el Ayuntamiento del Valle de Mena:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de la pista de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Otras instalaciones análogas.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

En el caso de que la utilización de las instalaciones carezca de los fines establecidos, se regularán por lo establecido para la cesión y uso de instalaciones municipales en el Anexo 3 de la presente ordenanza.

TÍTULO III. – DEVENGOS Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5. – *Obligación de pago.*

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio.

Artículo 6. – *Obligados al pago.*

Están obligadas al pago de la tasa todas aquellas personas o entidades que vayan a realizar un uso o una actividad en las instalaciones deportivas municipales, y con independencia de que se formalice a través de inscripción, reserva o entrada en el recinto deportivo.

TÍTULO IV. – CUANTÍA Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y BONIFICACIÓN

Artículo 7. – *Cuantía.*

La cuantía de la tasa será la fijada en el Anexo 1 de la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

Artículo 8. – *Exenciones y bonificaciones. Norma general.*

Sobre la tasa establecida, únicamente podrán aplicarse las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en este Título IV, artículos 9 y 10.

Artículo 9. – *Exenciones.*

Sobre la tasa establecida, únicamente se aplicarán las siguientes exenciones:

- a) Las actividades deportivas/culturales organizadas o promovidas por el Ayuntamiento del Valle de Mena.



b) Las competiciones oficiales organizadas por las diferentes Federaciones deportivas y todas aquellas competiciones de carácter regular y por equipos en las que al menos uno de los equipos participantes lo sea del Valle de Mena y figure inscrito como tal en el registro público correspondiente.

c) La utilización de forma colectiva de instalaciones o espacios por los centros de enseñanza, públicos o concertados del Valle de Mena, para el desarrollo de la asignatura de Educación Física. Podrán formalizarse convenios de colaboración entre los respectivos centros y el Ayuntamiento del Valle de Mena en los que se establecerán las condiciones especiales de uso de dichas instalaciones.

d) Cesión de instalaciones a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

10.1. – Serán las fijadas en el Anexo 2 de la presente ordenanza para cada uno de los distintos usos, servicios o actividades.

10.2 – Únicamente se aplicarán las bonificaciones de pago de la cuota o entrada aprobadas por el Ayuntamiento del Valle de Mena cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personas que tengan la condición de pensionista o jubilado.
- b) Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100.
- c) Parados sin subsidio mientras subsista tal condición.
- d) Asociaciones y Clubes Deportivos del municipio.

10.3. – Excepcionalmente, mediante Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena podrá aplicarse una bonificación de hasta el 100% de la tasa establecida, cuando la actividad que se vaya a realizar, sea o no deportiva, tenga carácter benéfico, social o cultural, sea organizada por fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro y concurren razones de interés público en su celebración.

10.4. – La aplicación de las bonificaciones establecidas en este artículo exige la previa acreditación por el peticionario de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso adjuntando todos aquellos documentos que le sean requeridos. Es decir, adjuntar documentos expedidos por las autoridades públicas que acrediten su condición de pensionista, jubilado, persona con discapacidad o parado sin prestación o subsidio de desempleo.

10.5. – En los casos de uso de un espacio deportivo que por su naturaleza o características se lleve a cabo de forma colectiva, todos los usuarios deberán reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario de la bonificación, aplicándose en otro caso la tarifa ordinaria. Se entiende a estos efectos por uso colectivo aquel que se lleva a cabo por dos o más personas.



TÍTULO V. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. –

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado, que será otorgada por la Alcaldía una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando previamente su cuota anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Artículo 12. – *Reservas, lugar y momento de pago.*

La reserva se realizará en las dependencias del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento del Valle de Mena en horario de mañana (10:00-14:00 horas) o mediante llamada telefónica al 947 126 211 facilitando los datos que se requieran.

El pago de la tasa se realizará en las dependencias del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento del Valle de Mena en horario de mañana (10:00-14:00 horas) o mediante personación en las instalaciones deportivas por las tardes.

Con carácter general, se liquidará y pagará por completo siempre con anterioridad al uso, prestación del servicio o realización de la actividad.

El abonado/a que no se persone en la instalación para el uso o realización de la actividad reservada, salvo que concurra una de las causas que establece el artículo 14 de la ordenanza, estará obligado a satisfacer la tasa establecida, la cual será exigida por el personal de la Instalación en el momento en que se vaya a realizar un nuevo uso o una nueva actividad en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales.

A este efecto, el Ayuntamiento del Valle de Mena dictará las instrucciones oportunas para que todas las instalaciones estén coordinadas a efectos de cobro de la tasa y de pérdida del derecho de un abonado para realizar reservas telefónicas.

Artículo 13. – *Publicidad de la tasa establecida.*

El cuadro de las diferentes tasas se expondrá en lugar visible en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Asimismo, la Concejalía de Deportes y Juventud dispondrá lo necesario para que las oficinas centrales y todas las instalaciones deportivas municipales dispongan de ejemplares completos de la presente ordenanza, los cuales estarán a disposición de todos los usuarios.



Artículo 14. – *Supuestos de devolución de la tasa satisfecha.*

Procederá la devolución de la tasa satisfecha en los siguientes supuestos:

a) Inclemencias del tiempo que impidan objetivamente el uso de la instalación reservada. A estos efectos corresponderá al personal adscrito en cada momento a las instalaciones deportivas municipales determinar en cada caso si las circunstancias climatológicas impiden el uso o realización de la actividad.

b) Actividades programadas por el Ayuntamiento del Valle de Mena que por causas ajenas al usuario no pueden realizarse.

c) Lesión (o enfermedad) justificada, comunicada con antelación al día en que vaya a realizarse el uso o actividad. En este caso, el usuario deberá solicitar la devolución de la tasa mediante escrito dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento del Valle de Mena, al cual adjuntará los documentos que justifican la lesión producida.

d) Realización de obras en las instalaciones que impidan el uso o realización de la actividad.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 15. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ANEXO 1. – CUOTAS

Epígrafe primero. – *Abonos.*

Abono anual para la utilización de las piscinas, frontón y pista de tenis con arreglo a las siguientes tarifas:

	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Número 1. Abono, que comprende a esposa e hijos hasta 14 años	38,74 €	47,31 €
Número 2. Abono para personas de hasta 14 años	13,87 €	18,75 €
Número 3. Abono para mayores de 15 años (inclusive)	22,84 €	35,06 €



Epígrafe segundo. – Entradas.

		Tarifa
Pabellón deportivo cubierto	Personas mayores de 14 años	2,60 €
	Personas hasta 14 años	1,35 €
	Cursos deportivos y de salud	3,00 €

Por cada hora de utilización del pabellón deportivo cubierto, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego. Para los cursos deportivos o de salud el cobro de cuotas solamente se exigirá cuando la actividad se realice con ánimo de lucro.

		Empadronados	No empadronados
Piscinas	Personas hasta 14 años	1,51 €	2,16 €
	Personas mayores de 14 años	3,05 €	3,50 €

Por cada día de utilización.

		Empadronados	No empadronados
Frontón	Personas hasta 14 años	1,50 €	2,00 €
	Personas mayores de 14 años	2,50 €	3,00 €

Por cada hora de utilización.

Por utilización del alumbrado 1 euro/hora.

		Empadronados	No empadronados
Pista de tenis	Personas hasta 14 años	1,50 €	2,00 €
	Personas mayores de 14 años	2,50 €	3,00 €

Por cada hora de utilización.

* * *

ANEXO 2. – BONIFICACIONES

	Pabellón cubierto	Piscinas	Frontón	Pista de tenis
Jubilados / Pensionistas	100%	100%	100%	100%
Personas con discapacidad =+ 33%	100%	100%	100%	100%
Parados sin subsidio	100%	100%	100%	100%
Asociaciones y Clubes Deportivos*	Pista cubierta, vestuarios, luz y duchas 100%			

* Inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

* * *



ANEXO 3. – CESIÓN Y USO DE INSTALACIONES

En el caso de que la utilización de las instalaciones carezca de los fines establecidos en el artículo 4 del Título II, esto es, fines deportivos, se regularán por lo establecido a continuación:

	<i>Hora</i>	<i>Fianza</i>
Actividades, cursos de cualquier índole con ánimo de lucro	4 €	50 €
Actividades, cursos de cualquier índole sin ánimo de lucro	Gratis	

En Villasana de Mena, a 1 de febrero de 2013.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro